



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

VISTO: La necesidad de adecuar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicaciones y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones u otra índole, instaladas o a instalarse dentro del ejido comunal, establecido por Ordenanza 253/14 y Ordenanzas modificatorias.

La potestad del ejecutivo Municipal para controlar la instalación de Estructuras Portantes de Antenas y demás obras complementarias:

-Análisis de la documentación técnica correspondiente a las obras civiles y demás obras complementarias, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soporte, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios,

-Habilitación de Estructuras Portantes de Antenas y/o Instalaciones Complementarias (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soporte, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios)

-Inspecciones rutinarias para comprobar la seguridad de las Estructuras Portantes y/o Instalaciones Complementarias, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soporte, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios.

La necesidad de implementar las acciones legales, técnicas y financieras que resultaren menester a fin de evitar la existencia irregular de determinadas Estructuras Portantes de antenas de Comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones u otra índole, que se ubican dentro del ejido municipal, así como para el control y el mantenimiento de las Estructuras portantes de antenas de Comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones u otra índole (ya sea que se encuentren regularizadas o no; por el riesgo que representan para nuestros vecinos y el impacto social que representan.

La necesidad de establecer condiciones de pago que favorezcan el cobro en término del Tributo, para poder afrontar las necesidades propias de los controles a efectuar, similares a los cumplimientos en términos exigidos al resto de Contribuyentes para los demás Tributos Municipales

Y CONSIDERANDO: Que, resulta necesario reglamentar de qué manera los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso de construcción, deben proceder para regularizar las mismas.

Que como consecuencia de lo expuesto es menester tomar todas las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de antenas y estructuras portantes, así como el control periódico del mantenimiento efectuado en las estructuras existentes y/o sus instalaciones complementarias (regulares y/o irregulares) velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de esta comunidad.

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante legislar sobre las habilitaciones e inspecciones de la estructura portante de antenas –cualquiera fuera su forma (mástil, monoposte, autosoportada, etc.), y sus instalaciones complementarias, independientemente del servicio y/o antenas que esta soporte-.

Que en consecuencia hemos encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LABORDE

En uso de sus atribuciones Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 438/2020

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE los Artículos 4°; 5°; 6° y 8° de la Ordenanza 253/14, Títulos **DERECHO DE HABILITACIÓN E INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

DE ANTENAS DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES, Y OTRAS SIMILARES,
los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4°: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/u obras complementarias de las mismas. Dicha factibilidad de localización y habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez los importes que al efecto se establecen en el artículo 6° de la presente.

Previo a cada modificación que se efectúa en la estructura o en sus equipos complementarios deberá contarse con la aprobación del área técnica municipal.

Artículo 5°: Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las Estructuras soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y/o sus obras complementarias, que tengan permiso o no del municipio, según esta Ordenanza regulatoria, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en el Artículo 8° de la presente.

Aquella estructuras portantes de Antenas y/u obras complementarias de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes y/u obras complementarias (lo posterior), según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar por la falta de habilitación de las mismas.

Artículo 6°: En concepto de tasa por la habilitación (construcción y registración) del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar la suma de \$ 91.000,00.- (pesos noventa y un mil), por única vez y por cada estructura portante, al momento de solicitar la factibilidad de instalación o la regularización de la Estructura.

Artículo 8: Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las Estructuras soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación y/o sus obras complementarias, que tengan permiso o no según esta



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 – Tel. /Fax: 03537 – 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

Ordenanza regulatoria, se abonarán anualmente un importe de \$135.000,00.- (pesos ciento treinta y cinco mil), con vencimiento el día 02 de Enero de cada año.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en los artículos 6° y 8° se reducirán a un tercio (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antena correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en los artículos 6° y 8°.

Aquellas estructuras portantes de antenas y/u obras complementarias de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes y/u obras complementarias (lo posterior), según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar por la falta de habilitación de las mismas.

Cuando el contribuyente acredite que la recaudación por el servicio prestado por esa estructura y sus equipos complementarios (en casos que la estructura portante no cumpla funciones de repetidora, y/o no comparta la estructura con otras antenas) no cubra el importe de esta tasa, el Ejecutivo Municipal estará facultado a aplicar un descuento de hasta el 50% del monto.

ARTÍCULO 2°: DELÉGESE y Facúltase al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de locación de servicios entre la empresa y este Municipio.

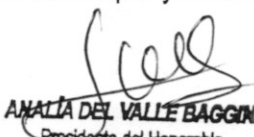
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

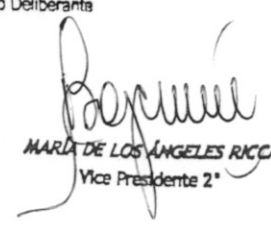

MARIANO NESTOR ACCORNERO
Vice-Presidente 1°


CONRADO TORRE FERRARI
Concejal Municipal


ROBERTO MARCELO QUADROTTI
Presidente del Bloque
Unión por Córdoba


DANIEL HERMAN PASETTI
Concejal Municipal


NATALIA DEL VALLE BAGGINI
Presidenta del Honorable
Concejo Deliberante


MARÍA DE LOS ÁNGELES RICCA
Vice-Presidente 2°

DADO: en la localidad de Laborde a los 28 días del mes de octubre de 2020 y promulgada por Decreto N° 19/2020- Acta N° 20